

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante, de dar el debido impulso procesal al presente tramite. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 06 de febrero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.017 Verbal- Simulación. Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00023-00
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto el trámite, se evidencia que existe una carga procesal a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, esencial para continuar con el debido trámite del proceso, como se dispuso en auto de fecha 10 de octubre de 2023, pues aún no se ha aportado prueba de las diligencias de notificación a la parte demanda conforme el numeral 3 del artículo 291 del CGP. Ahora, aunque en el numeral 2 del auto que admitió la demanda se ordenó prestar caución, previo a decretar la medida, han pasado aproximadamente 3 meses, sin que tampoco se lleve a cabo lo ordenado, razón por la cual se aplicará los incisos 1° y 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE:

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda, de fecha 10 de octubre de 2023, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito, o en su defecto, si es aún su deseo, allegue la caución con el fin de decretar la medida cautelar solicitada y así continuar con el respectivo trámite de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 08, de hoy 07 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fce4c7bb299ff953c20fe53bc93727cecc0217eaebd53255d95c6f5054e03c**

Documento generado en 06/02/2024 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>